

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 28 Enero 1927.)

Gobierno civil de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 370

A fin de que con arreglo a las disposiciones vigentes queden normalizados los trabajos de instalación del suministro de agua he acordado dictar las siguientes normas a que deberán rigurosamente ajustarse las Empresas o similares de cualquier índole así como los obreros instaladores en sus trabajos domiciliarios.

Primero. Para los trabajos de instalación será condición indispensable que por el Ayuntamiento se conceda previamente autorización oportuna, así como que los trabajos sean realizados bajo dirección facultativa. El

municipio antes de conceder la autorización aludida exigirá que los obreros que hayan de verificar la instalación presenten el correspondiente recibo de contribución industrial.

Segundo. Las Empresas en forma alguna pueden imponer el que por su personal hayan de hacerse precisamente las instalaciones si bien pueden exigir el previo reconocimiento de las mismas por el verificador correspondiente.

Tercero. Los abonados y obreros son libres de adquirir el material para sus instalaciones con absoluta independencia de las Empresas.

Cuarto. El material que se emplee en las instalaciones de agua será el que a continuación se reseña:

Las tuberías de conducción serán en general de plomo reforzado ajustándose al siguiente cuadro de pesas y espesores con relación a los calibres corrientemente empleados.

1.250 kilos por metro en tubo de diámetro interior de 12 m/m y exterior de 17 m/m.

1.900 idem por metro y tubo de diámetro interior de 15 m/m y exterior de 21 m/m.

2.900 idem por metro en tubo de diámetro interior de 20 m/m y exterior de 27 m/m.

4.900 kilos por metro en tubo de diámetro interior de 30 m/m y exterior de 38 m/m.

Las tuberías de hierro galvanizado solamente deberán emplearse para

calibres superiores en que haya realmente gran diferencia de precio en el empleo de material, o para instalaciones de agua caliente y las de plomo fino en desagües.

Los grifos serán curvos, cierre corcho-cuero, con paso de rosca especial. Las llaves de paso con cierre de corcho-cuero y paso de rosca especial.

Quinto. Todo el material reseñado cuyo empleo es obligatorio, queda como modelo depositado en la oficina de arquitectura del Ayuntamiento para que pueda ser examinado, por lo que respecta a Córdoba, por los instaladores todos los días laborables a las horas de oficina.

Sexto. En el trazado y montaje de toda instalación se observarán las normas siguientes:

a) El contador se colocará precisamente en el muro foral, ya sea en el portal, porche o cerramiento del jardín y en forma que sea fácil su lectura, adosado o embutido en caja previamente adosada en el muro si las condiciones estéticas del lugar de su emplazamiento así lo exigieran.

b) Su trazado se compondrá de una línea general que deberá situarse en un emplazamiento común a todos los pisos, como la caja de escalera o el patio, de la cual partirán las derivaciones a los distintos cuartos que a su vez se ramificarán para hacer el suministro a las dependencias de cada uno, baños, W. C. etc. llevando el anexo necesario de llaves de paso pa-

ra establecer la independencia no sólo de la línea general con las particulares sino de cada uno de los servicios con estas últimas requisito indispensable para caso de averías. La instalación se hará de forma que se pueda registrar fácilmente y con garantía de seguridad cuidando en su tendido de evitar los sifones, bolas de aire etc., que dificultarían sus servicios. Todas las tuberías deberán ir vistas pudiendo ser únicamente ocultas en los casos precisos en que la esmerada decoración de los locales que atraviesen así lo requirieran previa autorización del Ingeniero verificador oficial de contadores al cual se le deberá avisar cuando toda la instalación esté embutida pero sin ocultar para su debida comprobación.

c) Siendo, corriente en esta capital el suministro de aguas por antiguas concesiones particulares, se trazará la instalación con absoluta independencia recíproca impidiéndose así las inyecciones o absorciones mutuas de líquido.

d) Cuando la línea alimente algún depósito acumulador este tendrá su toma en la parte alta debiendo ir tapado para evitar la introducción en el mismo de materias que puedan impurificar el agua; llevará rejilla de ventilación y un registro debidamente colocado para su limpieza. En todos los casos la tubería de alimentación irá con completa independencia de la de desagüe.

Séptimo. Terminada la instalación y solicitado el suministro de la Empresa o Sociedad correspondiente esta enviará sus peritos los cuales reconocerán la línea emitiéndose informe. En caso de ser este contrario será reconocida la instalación por el Ingeniero verificador oficial de contadores el cual fallará definitivamente debiéndose someter ambas partes al fallo aludido y quedando por consiguiente la Empresa de que se trata obligada a efectuar el abastecimiento en el plazo máximo de ocho días.

Octavo. No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si la Empresa cree preferible sean reconocidas las instalaciones previamente por el Ingeniero verificador oficial de contadores, así deberá hacerse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 29 de Enero de 1927.—El Gobernador civil, *Luis María Cabello Lapiedra*.

Circular núm. 357

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Plácido Díaz Guisado, vecino de Fuente Palmera, contra multa de cien pesetas impuesta por el Gobernador por intrusismo en la profesión de Veterinario, se pone en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de quince días a contar desde la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Director general de Sanidad del Reino se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba a 27 de Enero de 1927.—El Gobernador, *Luis María Cabello Lapiedra*.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 355

Don Ramón Garijo Benítez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme al artículo ciento sesenta y uno del vigente Estatuto municipal y al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se sacan a pública subasta las obras de ampliación del Cementerio público de la Aldea de Azuel, cuyo remate tendrá lugar en la Secretaría de estas Casas Consistoriales de doce a doce y media del día veinte y dos de Febrero, próximo venidero, bajo el tipo de TRES MIL CIENTO CINCO PESETAS CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS, a que ascien-

de el importe del presupuesto de las aludidas obras.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma y del Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta (tres pesetas y sesenta centimos) se ajustarán al modelo inserto al final y el arriendo en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en los pliegos que obran en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio.

Para tomar parte en la licitación es preciso no estar comprendidos en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, y acompañar con la proposición la cédula personal del postor y el resguardo de haberse consignado por este en las arcas municipales, como depósito provisional la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas veinte y siete céntimos o sea el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta.

El expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la cantidad de trescientas diez pesetas cincuenta y cuatro céntimos, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación de la subasta.

Los pliegos que contengan las proposiciones la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, se entregarán, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso «Proposición para optar a la subasta de las obras de ampliación del Cementerio de Azuel», al Presidente de la mesa durante la media hora marcada al principio, no admitiéndose más proposiciones que aquellas que sean por el tipo fijado o en baja del mismo, la que se adjudicará provisionalmente al autor que ofrezca mayor rebaja.

Si entre los admitidos hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación verbal, durante el término de quince minutos y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Conforme al número diez del artículo sexto del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se hace constar que el acuerdo

y condiciones de la subasta se han hecho públicos durante el plazo de diez días sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montoro veinte y siete de Enero de mil novecientos veinte y siete.—R. Garijo.

Modelo de proposición

(en papel de la clase sexta, de dos pesetas sesenta céntimos)

D.....
vecino de..... como
 acreditado con la cédula personal de la
 Tarifa..... clase..... nú-
 mero..... expedida en.....
 con fecha..... que
 acompaño; enterado del proyecto,
 presupuesto y pliego de condiciones
 referentes a las obras de ampliación
 del Cementerio público de la Aldea de
 Azuel, se obliga y comprometo a rea-
 lizar dichas obras con sujeción extric-
 ta a las condiciones contenidas en los
 pliegos mencionados por la suma...
 pesetas (en letra).
 Fecha y firma

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 175

Lista electoral formada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en armonía con el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 comprensiva de los individuos de que se compone la Corporación municipal y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que con aquellos tienen derecho a emitir sus sufragios para compromisarios en la elección de Senadores que hayan de efectuarse durante el ejercicio de 1927 a saber:

Señores Concejales

- Don Manuel Blasco Perea.
- Don Luis Perea Blasco.
- Vacante.
- Don Rafael Caja Fernández.
- Don Rafael Moraño Ramírez.
- Don Francisco Muñoz Rubio.
- Don Juan M. Torrico López.
- Don Jesús López Peñas.
- Don Anastasio Martín Escribano.
- Don Carlos Perea Peñas.
- Don Claudio Rubio Gómez Coronado.
- Don Damián Aranda Moraño.
- Don Damián Móngé Mateos.

Don José M. Romero Noguero.
 Don Pedro Obrero Roperero.
 Don Urbano Delgado Torrico
 Mayores contribuyentes

- Don Isabelino Calvo y Calvo, pesetas 2.757'36.
- Don José Ortiz Torrico, 1.440'42.
- Don Andrés Amador Perea Algaba, 1.438'62.
- Don Antonio Roperero Perea, pesetas 1.199'44.
- Don Julio López Luna, 1.137'46.
- Don José Torrico Ruiz, 1.003'52.
- Don Sebastián Jurado García, pesetas 991'64.
- Don Ambrosio Hidalgo Caballero, 975'84.
- Don Daniel Serrano Ferrandi, pesetas 975'84.
- Don Ildelfonso Romero Noguero, 958'87.
- Don Ernesto Aparicio Vigarra, pesetas 920'21.
- Don Angel Rodríguez Alonso, pesetas 867'20.
- Don Ramón Nieto Montesino, pesetas 867'20.
- Don Angel García Gallego, pesetas 867'20.
- Don Blas Benítez Segovia, 867'20.
- Don Emilio Luque Delgado, pesetas 867'20.
- Don Anonio Antón Martínez, pesetas 867'20.
- Don Juan Sánchez Reviriego, pesetas 867'20.
- Don Eusebio Sánchez Reviriego, 867'20.
- Don Miguel Roperero Perea, 818'67.
- Don Juan Torrico Castillejo, pesetas 817'01.
- Don Felipe Vigarra Perea, 771'18.
- Don Tomás Perea Algaba, 765'01.
- Don Juan de la Torre Díaz, 705'53.
- Don Germán Vigarra Perea, pesetas 676'44.
- Don Feliciano Gallego Sánchez-Villarejo, 577'67.
- Don Feliciano Gómez Romero, pesetas 561'03.
- Don Cristóbal Serrano Ferrandi, 560'95.
- Don Rafael Fernández Barea, pesetas 522'36.
- Don Manuel Fernández Fernández, 488'37.
- Don José Barbero Mohedano, pesetas 477'48.
- Don José María Mohedano Ruiz, 477'48.
- Don Pedro Barea Ortega, 477'48.
- Don José Martínez Santiago, pesetas 472'68.
- Don Argimiro Barbero Toledano, 472'68.
- Don Casimiro Manuel López Peñas, 451'44.
- Don Emilio Martínez García, pesetas 472'68.
- Don Andrés Peñas Moreno, pesetas 423'55.
- Don Francisco Vizcaino Mifut, pesetas 440'31.
- Don Miguel Muñoz Díaz, 498'15.
- Don Ramón Perea Benavente, pesetas 390'75.
- Don Victor Mateos Roperero, pesetas 389'84.
- Don Rafael Zamora Dios, 384'28.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Don Bartolomé Gómez Ramírez, 379'83.

Don Francisco González Vizcaino Aparicio, 351'99.

Don Bruno Fernández Gil, 350'03.

Don Manuel Aranda Fernández, pesetas 339'56.

Don Nicasio Mateos Roperero, pesetas 324'18.

Don Julián Caballero Peñas, pesetas 310'81.

Don Simeón Fernández Caballero, pesetas 310'09.

Don Manuel Anton Garrido, pesetas 295'12.

Don Juan Blasco Torrico, 277'02.

Don José Torrico López, 270'48.

Don Antonio Abad González Peñas, 264'84.

Don Alfonso Sánchez Ramírez, pesetas 263'93.

Don Francisco Perea Blasco, pesetas 263'68.

Don Alfonso Domínguez Mifut, pesetas 262'27.

Don Marcial Luna Díaz, 256'20.

Don Gregorio Pedro Matías Prados Ramos, 251'71.

Don Germán Perea Roperero, pesetas 245'58.

Don Rafael Barbancho López, pesetas 222'18.

Don Antonio Penco Izquierdo, pesetas 221'18.

Don Pedro Antonio Perea Blasco, 218'98.

Don Juan Tocados González, pesetas 210'20.

Hinojosa del Duque 3 de Enero de 1927.—Manuel Blasco.

VILAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 176

Lista formada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión del día 1.º del actual de los individuos de este término que en el presente año tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores conforme al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 con expresión de la cantidad que satisfacen por contribución los que figuran en concepto de mayores contribuyentes.

Señores Concejales

—:—

Don Salvador Ortiz y Ortiz.

Don Francisco Gavilán Castro.

Don Sebastián Torres Rivera.

Don Ricardo Jiménez Cantarero.

Don Joaquín Gavilán Castro.

Don Manuel Muñoz Barrios.

Don Miguel Viana Hidalgo.

Don Antonio Torres Torrero.

Hay dos vacantes.

Mayores contribuyentes

—:—

Don José León Campos, 2.274'46 pesetas.

Don Miguel Ortiz Ponce, 1.620'68.

Don Marcos Pastor Córdoba, pesetas 1.392'62.

Don Francisco Aragón Campos, 1.351'71.

Don Rafael Herrera y Díaz de Morales, 1.345'18.

Don Antonio Pérez Velasco, pesetas 1.156'36.

Don Juan Felipe Pérez Díaz, pesetas 1.095'42.

Don Rafael Pérez Terroba, 947'63.

Don Manuel Castelanotti Hidalgo, 811'16.

Don Juan Romero Moreno, 796'60.

Don Rafael Millán Fernández, pesetas 740'90.

Don Bartolomé Casasoloriega Flores, 574'92.

Don Andrés Herrera Obrero, pesetas 573'44.

Don Francisco Izquierdo Labrador, 568'88.

Don Enrique Herrera y Gómez de Morales, 510'67.

Don Laureano Casasolariega Adamuz, 493'14.

Don Juan Gavilán Aranda, 472'65.

Don Enrique Ayllón Cubero, pesetas 443'62.

Don Juan de Dios Martínez Pérez, 430'07.

Don Martín Jurado López, 367'54.

Don Diego Castro Roldán, 343'66.

Don Alfonso Herrera Obrero, pesetas 341'76.

Don Miguel Blanco Ortiz, 334'70.

Don Eloy Torres Pérez, 299'65.

Don Baltasar Torres Campos, pesetas 294'25.

Don Manuel Gavilán Aranda, pesetas 292'19.

Don Joaquín Ruiberriz Herrera, pesetas 267'03.

Don Antonio Gavilán Castro, pesetas 261'52.

Don Francisco López Vioque, pesetas 228'61.

Don Antonio Alcaide Aragón, pesetas 227'89.

Don Juan Isidro Gómez Pérez, pesetas 225'80.

Don Juan Casado Hidalgo, 212'71.

Don Luis Segado Navarro, 212'10.

Don Blas Gajete Rico, 206'61.

Don Antonio Viana Iglesias, 198'06.

Don Apolinar Lara Rivas, 196'48.

Don Juan Ponce Martínez, 191'78.

Don Emilio Jurado Fernández, pesetas 187'76.

Don Tomás Blanco Ortiz, 185'40.

Don Bartolomé García del Prado Díaz, 185'13.

Villafra de Córdoba a 3 de Enero de 1927.—El Alcalde, Francisco Gavilán.—El Secretario, Francisco Fernández.

BENAMEJI

Núm. 299

Edicto

—:—

Citando a los mozos de ignorado paradero

—:—

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro García Martínez, Manuel Leiva Velasco, José Lara Sánchez, Antonio Labrador Artacho, Eusebio López Martínez, Miguel Márquez Lara, Francisco Moreno Molina, y Francisco Rosas Rodríguez, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos a personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa

Capitular, por si o por persona que legítimamente les represente, el día 30 y hora de las doce, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para Reclutamiento y Reemplazo del ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Benamejí a 21 de Enero de 1927.—El Alcalde, Manuel Martínez.

VILLAHARTA

Núm. 319

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que abajo se indican alistados en este Municipio para el reemplazo del año actual, se les cita por el presente para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar en el Salón de actos de esta Casa Capitular a las nueve de los días 30 del actual 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, advirtiéndoles que de no concurrir personalmente al último de dichos actos sin estar comprendidos en ninguno de los casos previstos en el artículo 146 de dicho Reglamento serán declarados prófugos.

Villaharta a 16 de Enero de 1927.—Emeterio Gavilán.

MOZOS QUE SE CITAN

—:—

Francisco Cobos Escribano, hijo de Juan y Francisca.

José Hernández Moreno, de José e Isabel.

Rafael Pérez Martínez, de José y Leocadia.

ADAMUZ

Núm. 314

Don José Luque González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo José Hernández Jurado, hijo de Pedro y Dolores, natural de esta población incluido en el alistamiento formado en este Municipio para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se le cita por el presente para los actos de rectificación y clasificación de dicho alistamiento y declaración de soldados que respectivamente tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las diez, de los días treinta del actual, trece de Febrero y a las doce del seis de Marzo próximos, advirtiéndoles que de no concurrir personalmente al último de dichos actos, este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 de dicho Reglamento y que sin estar comprendido en ninguno de los casos previs-

tos en el artículo 146 del mismo, será declarado prófugo.

Adamuz a 18 de Enero de 1927.—José Luque.

ALCARACEJOS

Núm. 328

Don Ildefonso Rodríguez Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de farmacéutico titular y acordado por la Comisión municipal permanente la apertura del oportuno concurso para su provisión, se anuncia al público por término de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dentro de cuyo plazo los aspirantes que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La dotación de la titular por residencia y servicios sanitarios es la de 1.300 pesetas.

El farmacéutico titular estará obligado a prestar el suministro de medicinas a las familias pobres que figuren en el padrón de Beneficencia, mediante el pago de ellas, con arreglo a la tarifa consignada en la Real orden de 31 de Julio de 1923.

Para tomar parte en el concurso será requisito indispensable ser doctor o licenciado en Farmacia, poseer el título correspondiente y pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos 24 de Enero de 1927.—Ildefonso Rodríguez.

VALSEQUILLO

Núm. 334

Don Antonio Rodríguez Barbero, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo José de los Ríos Pozo, hijo de José y Daniela, natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto, se le cita a comparecencia ante esta Casa Capitular, por si o por personas que legítimamente le represente, en los días treinta del mes actual; trece de Febrero y seis de Marzo a las nueve de la mañana; en cuyos días tendrán lugar respectivamente, los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo ciento once del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del ejército por ignorarse el paradero del mismo, y que de no comparecer personalmente a el último de dichos actos, sin estar comprendido en ninguno de los casos previstos en el artículo 146 del dicho Reglamento, será declarado prófugo.

Valsequillo a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Rodríguez.

ENCINAS REALES

Núm. 317

Don José María González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual que al final se reclacionan, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en estas Casas Capitulares por sí o por persona que legalmente les represente a los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y al de clasificación y declaración de soldados, que habrán de tener lugar en los días que se expresan: último Domingo día 30 del presente mes, 2.º Domingo día 13 de Febrero próximo y el primer Domingo día 6 de Marzo venidero, que tendrá lugar en la Sala Capitular en sesión pública que celebrará el Ayuntamiento pleno en las mañanas de indicados días a exponer lo que les convenga referente a su inclusión o exclusión del alistamiento y acto de clasificación, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el parrafo tercero del artículo 111 del Reglamento vigente para Reclutamiento y Reemplazo por ignorarse la existencia y paradero de los interesados, parándole el perjuicio a que haya lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

—:—

Juan José Aguilera Cruz, hijo de Antonio e Isabel.

Manuel González Guijarro, hijo de Manuel y Angela.

Antonio Repiso Jiménez, hijo de Manuel y Rosario.

Antonio Servián Herrero, hijo de Francisco y Ana.

Encinas Reales 15 de Enero de 1927.—José María González.

OBEJO

Núm. 335

Don Francisco García Moreno, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento del año actual, los mozos naturales de esta villa y nacidos en 1906 que después se diran y cuyo paradero se desconoce, he dispuesto hacerlo público por medio del presente, para que llegue a conocimiento de los interesados y sus padres, parientes en grado conocido, tutores y demás representantes legales; advirtiéndoles que los días 30 del actual mes, 13 de Febrero y 6 de Marzo siguientes, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados.

Concurrirán, si lo desean, a los dos actos primeros citados, y podrán hacer uso del derecho que les conceden los artículos 111, 112 y 122 del Regla-

mento de quintas; pero al de la clasificación deben asistir personalmente, si no les comprendiera alguno de los casos enumerados en el artículo 146, pues caso contrario serán declarados prófugos cumpliendo lo que determina el 183.

MOZOS QUE SE CITAN

Rafael Santiago Martínez Rivera, hijo de Manuel y de Catalina.

Juan Manuel Lara Velasco, hijo de José y de Micaela.

Andrés López Castro, hijo de Julián y de María.

Juan Pedro Gañan Torres, hijo de Francisco y de Francisca.

Rufino Gil Roldán, hijo de Antonio y de Carmen.

Francisco Benavides Camacho hijo de José y de Brígida.

Obejo 24 Enero 1927.—Francisco García.

ADAMUZ

Núm. 318

Don José Luque González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que efectuada la rectificación del padrón general de habitantes de este término municipal en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Estatuto municipal y el 34 del respectivo Reglamento queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice correspondiente a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y deducir por escrito las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento.

Adamuz 18 de Enero de 1927.—José Luque.

PEÑARROYA

Núm. 336

EDICTO

—:—

Citando a los mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Requena Ortiz, hijo de Cayetano y de María, que nació el día 6 de Junio de 1906, natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 30 del actual y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Peñarroya 25 de Enero de 1927.—El Alcalde Presidente, José Regidor.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 356

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa contra don Alberto Dopaso y Segade, por cobro de mil seiscientos pesetas de principales intereses legales y costas, en los cuales como se ignora el paradero del demandado al que no se han embargado ninguna clase de bienes, se le cita de remate por medio del presente para que en el término de nueve días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueda oponerse a la ejecución si a su derecho conviene.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Enero de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario P. D., J. Carmona.

BUJALANCE

Núm. 358

Edicto

—:—

En los autos de mayor cuantía promovidos por el procurador don Antonio Zurita Vera, en nombre de don Jose Ojeda Ariza, contra los sucesores o herederos de don Alonso Mérida Calderón y a los que detraigan algún derecho sobre liberación de un gravamen se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que es como sigue:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Bujalance a veinte de Enero de mil novecientos veinte y siete, el señor don José Fustegueras y Méndez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido, habiendo visto estos autos de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante don José Ojeda Ariza, representado por el procurador don Antonio Zurita Vera, y asesorado por el Letrado don Juan Díaz y del Moral, contra los sucesores o herederos de don Alonso Mérida Calderón y a los que detraigan algún derecho para que se avengan a declarar extinguida la hipoteca de seis mil pesetas constituida a favor del citado don Alonso, sobre un olivar llamado «Mangas y Matas», del término de Cañete de las Torres y otras varias fincas, los que se hallan en rebeldía.

FALLO:—Que acendiendo en todas sus partes a la demanda interpuesta por el procurador don Antonio Zurita Vera en nombre y presentación de don José Ojeda Ariza, debo declarar y declaro que la hipoteca de veinte y cuatro mil reales a favor de don Alonso Mérida Calderón, que grava el olivar llamado «Matas y Mangas» ha prescrito, debiendo quedar dicho olivar libre de tal gravamen

a cuyo efecto y una vez que esta sentencia sea firme, librese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para la oportuna cancelación en los libros correspondientes condenando a los demandados a las costas de este juicio y encontrándose dichos demandados constituidos en rebeldía notifíquese esta resolución en la forma ordenada por la ley para estos casos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. José Fustegueras.

Y para que la sentencia inserta se publique en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia y se fije en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Bujalance a veinte y uno de Enero de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, José de los Aires.—Visto Bueno: José Fustegueras.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 342

PAJUELO ROVIRA, Manuel; c. p. Pedro, natural de Bujalance, de cuarenta y seis años, hijo de Francisco y de Carmen, ya difuntos, alto, delgado, pelo negro, algo cargado de espaldas, rapado, los incisivos superiores largos y salientes, cara larga, vestido con traje de pana negra; hace vida marital con María García Pérez, que parece usa también el nombre de Petra Saez, Sánchez, domiciliado últimamente en Miajadas (Cáceres), procesado por robo, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Villanueva de la Serena 25 de Enero de 1927.—El Juez de Instrucción, Fernando Cotta.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio